

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	080
Radicado:	760013110012-2019-00376-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante	LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON
Demandado:	CARMEN GLADYS GONZALEZ Y OTROS
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESITIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por la señora LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON frente a los señores CARMEN GLADYS GONZALEZ, LILIANA LUCY GONZALES, PABLO ISIDORO ROAZ GONZALEZ, CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO y JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que ésta cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder suscrito por la señora LIDA CARMENZA GONZALEZ LEQUIZAMON, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovido la señora LIDA CARMENZA GONZALEZ LEGUIZAMON frente a los señores CARMEN GLADYS GONZALEZ, LILIANA LUCY GONZALES, PABLO ISIDORO ROAZ GONZALEZ, CESAR DIGNO ROA GONZALEZ, JULIA LILIAN GONZALEZ GIRALDO, CAROL JIMENA GONZALEZ GIRALDO y JILBER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-344265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada mediante oficio No.858 del 5 de septiembre de 2019.

CUARTO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso de sucesión de la señora AURA GONZALEZ CALDERÓN, de radicación 76001311001120160040900, el cual se tramita en el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, comunicada mediante oficio No.545 del 23 de octubre de 2020.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)